

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8  
El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

**Parte Oficial.**

**PRESIDENCIA**

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(*Gaceta del 21 de Abril.*)

**GOBIERNO CIVIL**

DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD.

Circular núm. 145.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual se halla inserta la circular siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA  
Y SANIDAD.—CIRCULAR.

Debiendo procederse á la renovacion de las Juntas provinciales y municipales de Sanidad, á tenor de lo dispuesto en el cap. 11, artículos 52, 53 y 54 de la ley orgánica de 28 de Noviembre de 1855, modificada por la de 24 de Mayo de 1866 para que las nuevas Corporaciones empiecen á funcionar el 1.º de Julio próximo venidero, esta Direccion general recuerda á V. S. lo que acerca del particular dispone la ley de Sanidad y la Real orden circular de 14 de Junio de 1879, á fin de que en los plazos marcados en esta última puedan los Ayuntamientos hacer á ese Gobierno de provincia las respectivas propuestas, y para que queden hechos con oportunidad los nombramientos de las nuevas Juntas municipales. Asimismo cuidará V. S. á su vez de proponer á este Centro, en la forma que marca la mencionada Real orden de 14 de Junio de 1879, y dentro del plazo señalado en la disposicion primera, los individuos que deben formar la Junta provincial de Sanidad; dando cuenta en su día de los nombramientos del personal de las municipales y de la constitucion de éstas.

ARTÍCULOS DE LA LEY DE SANIDAD Y REAL ORDEN DE 14 DE JUNIO DE 1879 QUE SE CITAN EN LA ANTERIOR CIRCULAR.

Art. 52. En las capitales de provincia habrá Juntas provinciales de Sanidad y municipales en todos los pueblos que excedan de 1.000 almas.

Art. 53. Las Juntas provinciales de Sanidad se compondrán de un Presidente, que será el Gobernador civil ó quien haga sus veces; de un Diputado provincial, Vicepresidente; del Alcalde; del Capitan del puerto, en los habilitados; de un Arquitecto ó Ingeniero civil; de dos Profesores de la Facultad de Medicina, dos de la de Farmacia y uno de la de Cirugia; además un Veterinario y tres vecinos que representen la propiedad, el comercio y la industria. Desempeñará el cargo de Secretario de estas Juntas uno de los Vocales facultativos, á quien se abonarán 3.000 reales para gastos de escritorio.

El Secretario será elegido por las mismas Juntas.

Los Directores especiales de Sanidad marítima de los puertos habilitados serán Vocales de la Junta de Sanidad así como lo será tambien en el pueblo de su residencia el Subdelegado más antiguo de Sanidad.

Art. 54. Las Juntas municipales se compondrán del Alcalde, Presidente; de un Profesor de Medicina otro de Farmacia, otro de Cirugia (si lo hubiere), un Veterinario y de tres vecinos, desempeñando las funciones de Secretario un Profesor de ciencias médicas.

El personal de la Junta de Madrid constará de seis individuos más, de los cuales dos serán Profesores de ciencias médicas y uno Ingeniero civil ó Arquitecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con esta fecha la siguiente Real orden:

«Ilmo. Sr.: Con objeto de regularizar los nombramientos de las Juntas provinciales de Sanidad para los bienios de su duracion, establecidos por la Real orden de 6 de Junio de 1860, y con el propósito de atender á la necesidad de que el número de sus Vocales se halle siempre completo, evitando de ese modo los perjuicios que

en algunas provincias se ocasionan á la Administracion sanitaria por la detencion que sufren los asuntos encomendados á su estudio; el Rey (que Dios guarde) se ha dignado disponer:

1.º Que en los primeros quince días de Mayo de los años en que corresponda la renovacion, los Gobernadores de provincia eleven las propuestas en los términos establecidos por el art. 53 de la ley de Sanidad vigente, y esa Direccion general proceda al nombramiento de las Juntas antes del 1.º de Julio, con el fin de que empiecen á funcionar desde esta fecha.

2.º Que de los individuos comprendidos en las propuestas forme V. I. una segunda Junta suplente, para cubrir con ellas las respectivas vacantes que ocurran en los dos años de la duracion de estas Corporaciones

3.º Que los periodos para la determinacion de los bienios dan principio en el año actual, procediéndose desde luego á la renovacion de todas las Juntas, cualquiera que sea la fecha

de su nombramiento; á cuyo efecto los Gobernadores elevaran las propuestas correspondientes antes del día 22 de este mes.

Y con el fin de que tengan exacto y puntual cumplimiento las preinsertas disposiciones, encargo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, cuya poblacion exceda de 1.000 almas, que antes del día 15 de Mayo próximo remitan á este Gobierno las propuestas de los señores Vocales que han de formar dichas Juntas en el bienio de 1887 á 1889.

Para la mayor uniformidad del servicio intereso á los Sres. Alcaldes se atengan al modelo que á continuacion se publica, estableciendo la forma de las propuestas; esperando procuraran dedicar á este importante asunto la atencion que requiere.

Santander 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
*Manuel Somoza de la Peña.*

**MODELO DE REFERENCIA.**

*Ayuntamiento de.....*

Propuesta en terna que eleva esta Alcaldía al Sr. Gobernador de la provincia para el nombramiento de la Junta municipal de Sanidad que ha de funcionar en el próximo bienio de 1887 á 89:

Profesores de Medicina.....	Don Licenciado ó Doctor.
»	Don »
»	Don »
Profesores de Farmacia.....	Don Ldo. ó Doctor.
»	Don »
»	Don »
Profesores de Cirugia.....	D. Ldo. Facultativo ó Cirujano de 3.ª clase
»	Don »
»	Don »
Profesores de Veterinaria.....	Albèitar, etc.
»	Don »
»	Don »
Vecinos.....	Don »
»	Don »
»	Don »
Vecinos.....	Don »
»	Don »
»	Don »
Vecinos.....	Don »

(Fecha, sello y firma del Alcalde.)

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Circular núm 144.

El día 4 del próximo Mayo, hora de las diez de su mañana y ante la presidencia del Alcalde, se subastarán en el Ayuntamiento de Voto bajo el tipo de 75 pesetas, 18 trozos de madera de roble, que miden de tres á cuatro metros de largo por 1 á 1'20 de circunferencia, equivalentes á dos metros doscientos cincuenta decímetros cúbicos, que procedentes de un sobrante de una concesion de 15 robles para reparacion de la casa escuela, se hallan depositadas en el barrio de Valles del pueblo de Bueras.

En esta Seccion de Fomento y en la Secretaria del citado Ayuntamiento se hallan de manifiesto las condiciones por las cuales se ha de regir la subasta.

Santander 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

MINAS.

Número 146.

Admitida á D. Calixto Bulnes Salceda, vecino de Camaleño, la renuncia del registro de 12 pertenencias de calamina de la mina llamada Prudencia, (número 4.179), sita en Cillorigo, se declara fenecido y sin curso el expediente y franco y registrable el terreno que aquellas comprenden.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente ley de Minas.

Santander 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

EXPROPIACIONES.

Núm. 141.

Rectificada por el Alcalde de Comillas la relacion nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de terminacion de la carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas, he dispuesto que, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la Ley de Expropiacion forzosa de 10 de Enero de 1879 se publique en este periódico oficial, para que en el término de veinte dias, á contar desde su insercion puedan exponer las personas interesadas contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Santander 20 de Abril de 1887.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION QUE SE CITA.

Carretera de tercer orden de Cabezón de la Sal al puerto de Comillas.

RELACION nominal de los interesados á quienes será preciso ocupar el todo ó parte de sus propiedades para la construccion de las obras de terminacion de la expresada carretera de la jurisdiccion de este Ayuntamiento de Comillas.

Número de orden de las propiedades.	Nombres de los propietarios.	Vecindad ó residencia.	Nombres de los administradores.	Vecindad ó residencia.	Nombres de los arrendatarios.	Vecindad ó residencia.	Clase de las propiedades.	Número del amillaramiento.	CABIDA		Clasificación que tienen las fincas.
									Áreas.	Cen-tiáreas.	
1	Herederos de D. Juan M. Balbes.	Comillas.	D. Vicente Carranceja.	Comillas.	D.ª Rosario de Poó.	Comillas.	Tierra de labor.	797	5	62	2.º
2	D. José Domingo Fernandez de Castro.	Barcelona.	Ignacio Fernandez de Castro.	Idem.	D. Cristóbal Fernandez.	Idem.	Idem.	798	4	16	2.º
3	Herederos de José Gutierrez de la Torre.	Comillas.	Elias Gutierrez.	Idem.	Julian Gutierrez.	Idem.	Prado.	813	3	17	2.º
4	D.ª Josefa Mollada y Castro.	Idem.	La Propietaria.	Idem.	La dueña.	Idem.	Tierra de labor.	815	12	19	2.º
5	Concepcion Cueto y Sanchez.	Cabezón de la Sal.	D. Ricardo Santos de Lamadrid.	Idem.	D. Angel Casabona.	Idem.	d. Prado.	827	2	83	2.º
6	D. Francisco Sanchez de Cueto y Cabeza.	Filipinas.	Juan del Blanco.	Idem.	Francisco Bautista Moraton.	Idem.	Tierra de labor.	816	4	95	2.º
7	Real Compañia Asturiana.	Lieja (Bélgica)	José Maria Torres.	Idem.	El Administrador.	Idem.	Prado.	806	2	47	3.º

Comillas á 1.º de Abril de 1887. — El Alcalde, Juan Antonio Sanchez. — El Secretario, Abel Alonso de la Bárcena.

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER

SESION DEL DIA 2 DE ABRIL DE 1887.

Presidencia del Sr. Garcia Obregon.

Diputados asistentes: Sres. Alonso, Celis, Diaz Pedraja, Echegaray, Fernandez Baldor, Gonzalez del Corral, Gonzalez Trevilla, Lanuza, Lopez Dóriga, Lopez del Rivero, Peña, Sainz Trápaga y Garcia Obrigon.

Se abre la sesion á las siete de la tarde y se lee y aprueba el acta de la anterior.

A continuacion se acuerda:

Quedar enterada la Diputacion de un oficio del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio dándola las gracias por la subvencion de diez mil pesetas concedidas para el certámen de productos naturales y manufacturados.

Pasar á informe del Ingeniero Jefe de obras públicas de la provincia el doble proyecto para continuar la construccion de la carretera de Cabuerniga á Lebeña, formado por el Director del distrito occidental de la provincia.

Conceder á Manuel Soler, vecino de Santoña, el socorro de 7'50 pesetas mensuales durante un año para atender á la lactancia de su hija Angela, de ocho dias, en atencion á haber fallecido su esposa y tener ocho hijos más; y otro socorro de cinco pesetas mensuales por término de un año á Pedro Fernandez, vecino de Entrambasaguas, para lactar á dos hijos gemelos.

Quedar enterada de la R. O. aprobando el acuerdo de la Diputacion por el que dispuso segregar del Ayuntamiento de Reocin el pueblo de Mercadal con su barrio de Sierra-Elsa para agregarle al de Cártes y del oficio del Alcalde de este último participando haber tenido ya lugar la agregacion.

Quedar tambien enterada con satisfaccion, del estado en que se detalla el movimiento del personal ocurrido en los establecimientos de Beneficencia, durante el año de 1886.

Desestimar la instancia del exposito Pedro, residente en Arnúero, pidiendo que se entienda en su favor la pension concedida á las personas que le criaron, por el mayor cuidado que el estado de aquel requeria.

Aprobar la adicion á las ordenanzas municipales del Ayuntamiento de Reocin, en la parte relativa á la elaboracion y venta de pan, en el que se deberá estampar el precio y peso de cada pieza y el nombre del fabricante, pero entendiéndose que no se ha de determinar el peso de cada una de ellas, sino que los fabricantes quedan en libertad de darles el que estimen convenientes.

Pedir informe al Alcalde de Valderredible sobre una solicitud del pueblo de Bustillo del Monte reclamando algun auxilio de fondos provinciales para el alivio de las pérdidas sufridas por tormentas y epidemias.

Desestimar la pretension del Ayuntamiento de Cillorigo sobre que se le conceda un plazo de cinco años para satisfacer lo que adeuda al presupuesto provincial.

Se dá cuenta de que la Comision de Hacienda propone la aprobacion de las condiciones para impresion y circulacion del Boletín oficial de la provincia

durante el ejercicio económico de 1887 á 88; que se consiguen 5.000 pesetas para los gastos de este servicio en el presupuesto para el mismo ejercicio y que se autorice á la Comision provincial para que anuncie la subasta con arreglo á ellas; debiéndose designar un Sr. Diputado que concorra á ella representando á la Corporacion.

El Sr. Lopez Doriga pregunta la cantidad presupuestada para este servicio en el ejercicio corriente.

El Sr. Lanuza manifiesta que en su opinion se obtendrian ventajas para los fondos provinciales si, en vez de subastar el servicio por un solo año, se hiciera por varios.

El Sr. Diaz Pedraja expone que para cumplir debidamente el mismo servicio es insuficiente la cantidad propuesta, por lo que debe consignarse otra mayor á fin de que el contratista pueda llenar las exigencias del mismo.

El Sr. Baldor expresa que la Comision de Hacienda ha tenido presente la costumbre establecida en años anteriores para contratar la impresion del *Boletín oficial* y que la cantidad designada al efecto es más que suficiente puesto que siempre se han hecho rebajas por los contratistas que la han tomado á su cargo, los que seguramente no han de perjudicarse al verificarlo.

En el mismo sentido se expresa el Sr. Peña.

El Sr. Gonzalez Trevilla manifiesta que debe seguirse haciendo la subasta en la forma acostumbrada, ya que las gestiones practicadas para hacerlo en otra no dieron resultados.

Rectifican los Sres. Diaz Pedraja, Lanuza y Fernandez Baldor.

Y se aprueba el dictámen de la Comision, votando en contra el Sr. Diaz Pedraja, designándose al Diputado don Emeterio Peña para que represente á la Corporacion en el acto de la subasta.

A continuacion se aprueba otro dictámen de la misma Comision de Hacienda, proponiendo las condiciones bajo las cuales se ha de sacar á pública subasta el servicio de bagages de la provincia para el próximo año económico de 1887 á 1888, fijando como tipo para la subasta la cantidad de pesetas 20.000 y autorizando á la Comision provincial para que anuncie dicho acto, y se designa al Diputado don José Diaz de la Pedraja para que represente en el mismo á la Diputacion.

Que lan sobre la mesa el expediente relativo al socorro que solicita Matias Ruiz Bustillo, por incendio de su casa, y el informe de la Comision de Fomento en la reclamacion del Alcalde de Cabuérniga para que se le abone el 25 por 100 del descuento de obras verificadas para la defensa contra el rio Saja.

El Sr. Presidente ruega á las comisiones que activen el despacho de los asuntos que las corresponden y especialmente á la de Hacienda, que presente á la mayor brevedad informado el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1887 á 88.

El Sr. Fernandez Baldor, Presidente de esta Comision, manifiesta que no será posible despachar el presupuesto dentro del término que la ley señala y que recientemente ha sido recordado por la Direccion general de Administracion local en conocimiento de la que debe ponerse la imposibilidad de hacerlo para prevenir ulteriores dificultades en la aprobacion que la superioridad ha de prestar al mismo presupuesto.

El Sr. Presidente recomienda, no obstante, lo espuesto por el Sr. Fernandez Baldor, el pronto despacho del informe relativo al presupuesto.

Y se levanta la sesion.

## COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

EXTRACTO DE LA SESION DEL DIA 31 DE  
MARZO DE 1887.

Sres. Alonso, Célis, Lanuza, Lopez Doriga, Peña y Fernandez Baldor.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Pedir informe al Alcalde de Camargo acerca de la pobreza y demás circunstancias de Leonardo Martin Carrera, que ha solicitado un socor. o para la lactancia de dos hijos gemelos.

Interesar del Alcalde de Santander se sirva disponer lo conveniente para que el exposito Melquiales salga de la Casa de Caridad y sea puesto á disposicion de la Sra. Superiora de la Inclusa, la que dará cuenta del destino que dé al mismo exposito.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados al Secretario del Ayuntamiento de Santander en su viaje á Madrid para tomar parte en los trabajos para la formacion de reglamento de las leyes provincial y municipal, la que asciende á 963 pesetas, debiendo reintegrarse las 37 restantes hasta las mil que se le entregaron de fondos provinciales.

Aprobar otra cuenta importante 55 pesetas por la estera puesta en una oficina, la que será satisfecha con cargo al crédito abierto para moviliario.

### SUMINISTROS.

Mes de Abril de 1887.

La Comision provincial de Santander, en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes.

Racion de pan, á veintisiete céntimos de peseta.

Racion de cebada, á una peseta y diez y nueve céntimos.

Racion de paja, á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite, á una peseta siete céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon, á nueve pesetas un céntimo.

Racion de un idem idem de leña, á dos pesetas sesenta céntimos.

Racion de un kilogramo de carne, á noventa y nueve céntimos de pesetas.

Racion de un litro de vino, á cuarenta y ocho céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil, transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Abril de 1887.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Rosendo Baldor.—El Comisario de Guerra, Luis Blanco.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

## Anuncios oficiales.

Audiencia territorial de Búrgos.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 1.º del actual, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Por Real orden de 15 de Abril de 1844 se dispuso que conviniendo al mejor servicio que los empleados del orden judicial tomen posesion de sus respectivos destinos sin las dilaciones que ofrece la expedicion de títulos, fueren puestos dichos funcionarios en posesion de sus cargos con solo la exhibicion de sus nombramientos, sin perjuicio de sacar el título dentro del término de dos meses prefijado para estos casos en el art. 73 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851. A pesar de tan terminante disposicion, se viene observando que algunos funcionarios del orden judicial han dejado trascurrir con exceso el referido plazo de dos meses desde la fecha en que tomaron posesion sin haber acudido á la Cancilleria de este Ministerio para proveerse de su correspondiente título, y en su vista S. M. la Reina (q. D. g.) Regente del Reino se ha servido disponer por V. I. se prevenga á todos los funcionarios dependientes de esa Audiencia Territorial, que se encuentren en el expresado caso, acudan á la Cancilleria de este Ministerio en el término de dos meses, á contar desde la fecha, á proveerse de sus títulos respectivos. en la inteligencia que, de no verificarlo sufrirán los perjuicios consiguientes á la falta de tan indispensable documento.

Lo que para que llegue á conocimiento de los funcionarios del orden judicial dependientes de esta Audiencia Territorial y manifiesten quedar enterados, por disposicion del Ilustrísimo Sr. Presidente se inserta en el presente *Boletín* á los fines consiguientes.

Búrgos 6 de Abril de 1887.—José María Llinás de Andreu.

Ayuntamiento de Polanco.

Desde el día cinco del corriente mes se halla en alimentacion en este distrito municipal un asno, como de seis años de edad, estatura regular, color cardino, con una nube en el ojo de derecho.

Dicho pollino ó asno hace al menos un mes que se halla sin dueño alguno, mereciendo el concepto de mostrenco y apastan lo en las mieses comunes del distrito, razon por la cual el Alcalde de barrio en el de la Iglesia lo recogió y previa subasta se halla en custodia y alimentacion.

La persona que sea su dueño puede presentarse al referido Alcalde de barrio, quien previa identificacion y satisfechos los gastos consiguientes le entregará.

Polanco Abril 20 de 1887.—Antonio Palacio.

## ANUNCIO

Ayuntamiento de Villafufre.

El Domingo 8 del próximo mes de Mayo en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de diez á doce de la mañana, se subastarán en pública licitacion y bajo el tipo de seis mil noventa pesetas, los derechos y recargos que devenguen los líquidos y el jabon que se consuman en esta localidad durante el próximo año económico de 1887 á 1888.

Para que las proposiciones puedan ser admitidas es preciso, que los licitadores justifiquen haber puesto en la Depositaria municipal el importe del dos por ciento del tipo de la subasta. El pliego de condiciones estará de manifiesto en el acto del remate y antes en la Secretaría municipal para los que deseen enterarse.

Villafufre 20 de Mayo de 1887.—El Alcalde, Sebastian Barquin.

D. Fernando del Hoyo y Pellon, Juez Municipal de este distrito, del Ayuntamiento de la villa de Noja.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de secretario de este Juzgado, la que habrá de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional orgánica del poder judicial y reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, en el término de quince dias á contar desde la insercion del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los que deseen aspirar al desempeño de la misma deberán acompañar á la solicitud los documentos que determine el artículo 13 del citado Reglamento.

Noja dos de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez (suplente).—Fernando del Hoyo.—El Secretario interino, José Pineda.

DON DESIDERIO SALCEDA MARTINEZ, Juez municipal de Pesaguero.

Hago saber:

Que se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado; y habiéndose de proveer conforme á lo dispuesto en la Ley provisional orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 en término de 15 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Los aspirantes que deseen desempeñarla deberán acompañar á la solicitud los documentos que previene el art. 13 de citado reglamento.

Pesaguero 16 de Abril de 1887.—Desiderio Salceda.—P. S. M., Jaime de la Fuente.

## Providencias judiciales.

CÉDULA.

En virtud de lo mandado en providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instruccion de este partido en la causa que se sigue sobre muerte de Pascual Otero y Ledas, soltero, hojalatero, de treinta y ocho años de edad y natural de Oviedo, ocurrido el día trece de Enero á consecuencia de la caída que sufrió en la obra de la alhóndiga en construccion en el ensanche de esta villa, se cita á los padres ó parientes más próximos ó interesados del Pascual, para que en el término de cinco dias comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ofrecerles el sumario por si quieren ó no ser en él parte, y de hacerles entrega de las ropas y efectos de la propiedad de aquel; apercibidos con que en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar.

Para que conste y tenga lugar lo ordenado, extendiendo la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez en Bilbao á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Visto bueno, Rivas.—Benito Miguel Gonzalez.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia del partido de Santander.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Gerardo Bautista Arias, vecino de esta ciudad, se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le in-

cluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo quinto del artículo diez y nueve de la ley electoral vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda, se hace público por medio de este edicto y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Rafael Gonzalez Cosío.—Por mandado de su señoría, Benigno Velasco.

#### CEDULA DE CITACION.

El Sr. D. Antonio Lopez Varela, Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día y á virtud de sumario que instruyo sobre hurto de dos cantaros con leche de la propiedad de Andrés Gomez Abascal, vecino de San Roque, mediante ignorarse el paradero del hijo de Manuel el de Minguinis de dicha vecindad; tiene acordado comparezca aquel ante este Juzgado dentro de diez días á contar desde el en que tenga lugar la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia con objeto de declarar al tenor de la cita que le hace su convecino Alejandro Ruiz Perez con prevención en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia firmo la presente en Villacarriedo á diez y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El actuario, Vicente M. Conde.

DON MARIANO PEREZ ALONSO, Teniente del Batallón Reserva de Santander núm. 133.

En uso de las facultades que las ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la causa instruida contra el recluta número cincuenta y uno del Reemplazo de mil ochocientos ochenta y seis Serafin Gonzalez Barquin por el delito de deserción hijo de José y de Manuela natural de Cabezón de la Sal, Ayuntamiento de idem partido judicial de Cabuérniga; por este mi primer edicto cito llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de treinta días comparezca en esta Fiscalía, Calle de Lope de Vega núm. 33.º y en su defecto á la Autoridad del punto donde se encuentre, suplicando tanto á las Autoridades civiles como militares lo pongan á la disposición de esta fiscalia caso de ser habido.

Santander 20 Abril 1887.—Mariano Perez.

#### CEDULA DE NOTIFICACION.

El Sr. Juez interino de primera instancia de esta Ciudad, en autos de concurso voluntario solicitado por D. Joaquin José Bolado é Ibarra, de esta vecindad, ha dictado el siguiente:

Auto.—Dada hoy cuenta, y—Resultando: Que el Procurador D. Celestino Fernandez Uslè á nombre y con poder bastante de don Joaquin José Bolado é Ibarra, abogado, propietario é industrial de esta vecindad, se presenta en concurso voluntario de acreedores por medio del anterior escrito al que se acompañan los documentos que previene el art. 1.157 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando por tanto, que procede decretar y practicar las diligencias que previene la misma ley en el artículo 1.173.

Se declara á don Joaquin José Bolado é Ibarra en concurso voluntario de acreedores; practíquese el embargo de bienes de la propiedad del mismo por el Alguacil de servicio acompañado del Escribano ó de otro que de fe y procedase también por los mismos á la ocupación de sus libros y papeles, hágase saber este auto al concursado don Joaquin José Bolado, así como de que en su virtud queda incapacitado para administrar sus bienes, teniéndose por nombrado depositario á don José Maria Gonzalez Trevilla, vecino y del comercio de esta ciudad á quien se hará saber el nombramiento para su aceptación; reténgase la correspondencia del concursado para lo que se dirigirá oficio al Sr. Administrador de Correos de esta ciudad quien remitirá á este Juzgado los pliegos que llegasen dirigidos á aquél donde se abrirán la forma que previene el del art. 1.177 de la ley de Enjuiciamiento civil; acumularse á este juicio las ejecuciones que haya pendientes conforme dispone el párrafo tercero art. 1.173 y notifíquese este auto á los acreedores mencionados en la relación presentada: Al otro sí como se pide: Así por este auto lo decretó y firma el señor don Antonio Sanjurjo Juez municipal de esta ciudad é interino de primera instancia del Partido por indisposición del propietario en Santander á nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y siete, doy fe.—Antonio Sanjurjo.—Ante mí, Jesús Escobio.

Y con el fin de que llegue á noticia de don Enrique Rojas el auto precedente, puesto que no fué hallado en su domicilio el día diez y seis del actual á las tres de su tarde y se ignora su paradero, yo el Escribano la notifico por medio de la presente cédula que firmo en Santander á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—El Escribano, Jesus Escobio.

D. RAFAEL GONZALEZ DE COSÍO, Juez de primera instancia de la ciudad de Santander y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Juan Cortés Sanchez, vecino de esta ciudad se ha deducido ante este Juzgado la correspondiente demanda en solicitud de que se le incluya en el censo electoral por hallarse comprendido en el párrafo cuarto del artículo diez y nueve de la ley vigente para Diputados á Cortes; y admitida que ha sido la demanda se hace público por medio del presente edicto y término de veinte días á los efectos de referida ley.

Dado en Santander á veinte y nueve de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—Rafael Gonzalez de Cosío. Por mandada de su señoría, Benigno Velasco.

#### Anuncios particulares

##### INTERESANTE

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contiene la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cría, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

#### AVISO.

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas otro id . . . . .	2	50
Bárcena de Cicero, uno. id.	1	90
Bárcena de Piè de Concha, dos id. . . . .	3	30
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, tres id. . . . .	4	50
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	0
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Comillas, dos id. . . . .	6	30
Enmedio, siete id. . . . .	17	10
Entrambasaguas, tres id. . . . .	6	70
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luenta, cuatro id. . . . .	10	50
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1	60
Pièlagos, cuatro id. . . . .	6	80
Puente-Viesgo, uno id. . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Rionansa tres id. . . . .	4	70
Rasines, uno id. . . . .	3	50
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, dos id. . . . .	4	10
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	6	90
Sta. Maria Cayon, tres id. . . . .	5	10
Santiurde de Toranzo, uno id. . . . .	1	70
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id. . . . .	5	20

Villacarriedo, uno id . . . . . 1 90  
Villaescusa, uno id . . . . . 1 10

#### CARGAMENTOS DE MAIZ Y CEBADA.

Ha llegado el vapor inglés TORBAY con cincuenta y seis mil fanegas de cebada superior.

Se espera en breve el de igual nación nombrado BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios de dichos granos.

**La Peptonina!** Que nombre tan científico! Habráis puesto en duda que hicierais la Peptonina como Sancho Panza hacia la prosa? Sin embargo nada es mas cierto. El chocolate, que tomáis por las mañanas, las chuletas, que coméis á medio día y la comida por la tarde, no son, después de seis horas de digestión, mas que la Peptonina de la que recibimos el vigor y la salud; todas las fuerzas de la economía se ponen á contribución para producir este precioso fluido, sin embargo mas de un estómago se encuentra á tal frena porque malos condimentos son la vida febril que nos arrastra, la anemia y la constitución que nos persigue. Mr. DEFRESNE, farmacéutico distinguido se ha propuesto dar auxilio al estómago y lo ha conseguido completamente pues, en virtud de la acción disolvente, que la *Lactarabina* ejerce sobre la carne de buey, él prepara enormes cantidades de Peptonina y las mezcla con un vino generoso. El vino de Peptonina al Oporto su ambrosía, su néctar. El VINO de PEPTONA DEFRESNE, tónico y reconstituyente, completa la alimentación de las personas debilitadas ó enfermas en las que produce verdaderas resurrecciones.

Imp. Viuda de Cimiano y Roiz. MUELLE, 8.

#### ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE LA

## VIUDA DE CIMIANO Y ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCION y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

#### EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

##### PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2 50	posetas	trimestr
Fuera. . . . .	3 00	id.	id. e.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que público dispensa á

#### EL CORREO DE CANTABRIA.